

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2022/12

JGL-21/03/2022-12

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. DOMINGO JESUS SALDAÑA LOPEZ

Ausente con excusa

ROCIO SANCHEZ LLAMAS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 21 de marzo de 2022, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 12 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de marzo de 2022.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/4781. Expte. 2022/4781

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-093. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: A.C. 091/21. Compañía de Seguros: MUSEPAN. Adverso: J.L.G. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/4782. Expte. 2022/4782

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-054. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 226/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: R.M.C.Q. Situación: Sentencia nº 80/22. Expte. 2022/5279

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-108. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 95/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: L.M.B.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 184/21. Expte. 2022/5283

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-011. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 457/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Almerigama, S.L. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/5383

PRESIDENCIA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación para la Promoción y Fomento del Turismo. Expte. 2022/2251

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación de Comerciantes Urbanización (ACEUR). Expte. 2022/4055

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el



Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cámara de Comercio de Almería. Expte. 2022/2148

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obras de "Mejora del Camino de Enix, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 2022/1626

FAMILIA

12º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio de Colaboración entre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la ejecución de medidas judiciales en régimen de medio abierto, por parte de menores infractores e infractoras. Expte. 2022/3842

13º. RUEGOS Y PREGUNTAS

14º. PUNTO DE URGENCIA: PROPOSICIÓN relativa a la activación de la bolsa de empleo de Administrativos Subgrupo C1, para la contratación y nombramiento de un administrativo para el desarrollo del programa de carácter temporal denominado "Impulso de las tareas originadas por el cambio normativo experimentado en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y adaptación del nuevo sistema de gestión del impuesto". Expte. 2022/4346. Expte. 2022/4346

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 14 de marzo de 2022.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 7 de marzo de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta reseñada de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

ALCALDIA



2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2022/648

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2022/2136	DECRETO ARCHIVO SOLICITUD DISOLUCIÓN GRUPO MUNICIPAL	2022/03/11 10:38:06	MTBCR-G89DU-OFKEU
2022/2137	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL SALÓN DE PLENOS 11/3/22 13:30	2022/03/11 11:50:21	8DYRA-VT74X-2JAC8
2022/2138	RESOLUCIÓN CONCEJAL HACIENDA GT EXPTE 2022_760	2022/03/11 11:55:43	VX9Q2-72L2Y-ZODET
2022/2139	RESOLUCIÓN CONCEJAL HACIENDA GT EXPTE 2022_774	2022/03/11 11:55:47	EMN7J-LSWEH-1PLGN
2022/2140	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN GALA DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	2022/03/11 11:55:50	F6TKY-UA0G4-73P2J
2022/2141	GASTOS FARMACEUTICOS FUNCIONARIO INTEGRAL JLMC	2022/03/11 11:55:53	591WJ-XZL2J-QU2H6
2022/2142	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10288 EXP 2022/3572	2022/03/11 11:55:57	HF1BR-J0KRN-OXVTS
2022/2143	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10286 EXP 2022/3834	2022/03/11 11:56:00	I7GEG-XX8D3-1EH1H
2022/2144	DECRETO GENÉRICO CAMBIO TITULARIDAD LMN 309/04 EXP 2022/4028	2022/03/11 11:56:03	73WIB-TTUA7-WY5KE
2022/2145	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 031/00 EXP 2022/4032	2022/03/11 11:56:06	KJJT8-QRZKJ-5KS4U
2022/2146	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10287 EXP 2022/3776	2022/03/11 11:56:10	3KPT7-LQGCB-HVELH
2022/2147	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10285 EXP 2022/2575	2022/03/11 11:56:13	ZDVT9-3DMBW-A655N
2022/2148	RESOLUCIÓN LEVANTAMIENTO PRECINTO EQUIPO SONIDO MAYA BAY	2022/03/11 13:55:06	3FKZM-Q8DJT-I06EN



2022/2149	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	2022/03/11 13:58:52	MWJ1J-HXO9G-TZWA9
2022/2150	DECRETO AUTORIZACIÓN INDEMNIZACIONES TRIBUNAL CALIFICADOR CUATRO PLAZAS DE AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL TURNOS LIBRE	2022/03/11 13:58:56	LP9Q1-HK0UF-787IK
2022/2151	AYTO/2022 - CONTA/41	2022/03/11 13:59:00	07888-QLUS8-M8CP1
2022/2152	AYTO/2022 - CONTA/42	2022/03/11 13:59:04	JO63M-1N9I8-OSFB9
2022/2153	AYTO/2022 - CONTA/43	2022/03/11 13:59:08	FLJM8-TZAR4-R0J2D
2022/2154	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE ANIMALES	2022/03/11 14:31:53	I0ABY-MQEWL-TDCCI
2022/2155	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR POR ACTIVIDAD TALLER SIN CALIFICACIÓN AMBIENTAL	2022/03/11 14:31:57	TWVR6-LOZ1V-HRB8Y
2022/2156	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA LIMPIEZA	2022/03/11 14:32:00	JF9AR-Z1PI4-VUFOP
2022/2157	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE ANIMALES	2022/03/11 14:32:04	DNIJJ-DXTFX-WBYLB
2022/2158	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE PARQUES Y JARDINES	2022/03/11 14:32:07	R1LSS-HXX59-A5V6P
2022/2159	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE ANIMALES	2022/03/11 14:32:10	DOQYU-L67K6-E4E7X
2022/2160	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE ANIMALES	2022/03/11 14:32:13	R6O4I-RRLZU-8DI0L
2022/2161	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/03/11 14:32:17	2FY8R-77YGT-JKU62
2022/2162	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PAGO TASA JUNTA ANDALUCÍA MODELO 046	2022/03/11 14:32:20	GHYZM-RWV3B-LWT3R
2022/2163	RESOLUCIÓN DECLARANDO COMETIDA INFRACCIÓN EXPTE 49/21 D	2022/03/14 08:19:01	H6KQI-YXXBJ-BHQ9F
2022/2164	RESOLUCION CERTIFICACION (AFO)	2022/03/14 08:19:06	1HMO9-OPORT-EF45I
2022/2165	RESOLUCION FIN VIA	2022/03/14	6FY2A-TSOFU-Q4AN8



	ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	08:19:10	
2022/2166	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	2022/03/14 08:19:13	P4T5F-C60ZB-JDU9J
2022/2167	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	2022/03/14 08:19:16	6C155-HUAAK-CR9N7
2022/2168	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	2022/03/14 08:19:20	BXFGE-GQ2CK-YZVBW
2022/2169	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	2022/03/14 08:19:23	BUC33-MYV6C-3UENP
2022/2170	RESOLUCIÓN IMPOSICIÓN SANCIÓN POR INFRACCIÓN	2022/03/14 08:19:27	XELTP-KT98M-YZXDM
2022/2171	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	2022/03/14 08:19:31	8HRWQ-V8OXZ-08ULC
2022/2172	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	2022/03/14 08:19:35	HY9IK-NNWVI-0IE5L
2022/2173	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	2022/03/14 08:19:39	8VO3D-DPJL8-O5LAN
2022/2174	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2022/03/14 08:19:44	BEOPP-CKZ2V-LDXGD
2022/2175	RESOLUCIÓN ADJUDICANDO QUIOSCOS DE HELADOS TEMPORADA 2022	2022/03/14 08:19:47	K6BHU-2TX4S-9R5DT
2022/2176	RESOLUCIÓN DENG. MESA INFORMATIVA VOX, DIA 25 DE MARZO	2022/03/14 12:01:47	A0WIF-DT23N-8AGTD
2022/2177	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_765	2022/03/14 12:01:50	3M8S4-LGWNL-S2VZQ
2022/2178	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_779	2022/03/14 12:01:54	75F0W-NKWO6-LB2BH
2022/2179	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2022_785	2022/03/14 12:01:57	40W01-RG76I-XV6O6
2022/2180	RESOLUCION DESEST DEV FAMILIA NUMEROSA 2022_790	2022/03/14 12:02:00	29P4Q-RVYM7-D2I2E
2022/2181	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN PROGRAMA ARCHIVO MUNICIPAL	2022/03/14 12:02:03	P7G5J-7AC7N-OAA1W
2022/2182	RESOLUCION DESEST DEV FAMILIA NUMEROSA 2022_791	2022/03/14 12:02:06	UXGYX-D2FUZ-JEXWF
2022/2183	RESOLUCIÓN DESEST DEV FAMILIA NUMEROSA 2022_792	2022/03/14 12:02:09	PSCAT-KTLVN-B4E28



2022/2184	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/03/14 12:02:12	WJQ79-NY6TY-HFUTD
2022/2185	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_767	2022/03/14 12:02:15	ZC33A-ARPVI-JFQ11
2022/2186	RESOLUCIÓN NESTOR WAISEN CONTRATO MENOR ACTIVIDADES DEPORTIVAS NATURALEZA	2022/03/14 12:02:19	ORKI6-M5LXT-POJLJ
2022/2187	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/03/14 12:02:22	G0J6H-YYFBI-P5M2H
2022/2188	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/03/14 12:02:25	VLZHN-5ZXEZ-AP87T
2022/2189	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/03/14 12:02:28	G27IE-IACW9-FWJR9
2022/2190	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/03/14 12:02:31	UG5GJ-PHBMO-CN5UU
2022/2191	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_787	2022/03/14 12:02:34	KNS2G-Y11DT-S07D9
2022/2192	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_784	2022/03/14 12:02:37	KO41M-ZV13H-XDO3G
2022/2193	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_766	2022/03/14 12:02:40	KH11L-7XI6U-ZM2LO
2022/2194	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/03/14 12:02:43	20FRP-491SD-CL5HL
2022/2195	RESOLUCIÓN LICENCIA PARCELACION	2022/03/14 12:02:46	1FCVJ-4ZAKD-H4BLM
2022/2196	RESOLUCIÓN DE CESIÓN SALON ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA AL IES EL PARADOR 18-03-2022	2022/03/14 12:02:49	ECXNW-5S9QW-5O5S3
2022/2197	INTERPOSICIÓN RECURSO FRENTE ACUERDO TGSS POR IMPROCEDENTE SEGUROS SOCIALES.	2022/03/14 12:02:53	8U8JR-CONFM-E7V62
2022/2198	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/03/14 12:02:56	N95DA-FB193-U551P
2022/2199	RESOLUCIÓN CONCEJAL HACIENDA GT EXPTE 2022_788	2022/03/14 12:32:32	LPHGK-EP4PO-1ZYSI
2022/2200	RESOLUCION DECLARANDO EL ARCHIVO DEL EXPTE.	2022/03/14 12:32:36	O4GGN-SSGQO-5P8IR
2022/2201	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR CADUCIDAD BBC-12	2022/03/14 13:38:42	OVZOT-13UX2-81SFI
2022/2202	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URABANISTICA	2022/03/14 13:38:49	6AU1F-4OOGM-RZYXK
2022/2203	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN INSTALACION PUNTOS WIFI SEDES MUNICIPALES	2022/03/14 13:38:53	55NEJ-2ZJXS-FKXIA
2022/2204	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN RENOVACION	2022/03/14 13:38:56	CQBW9-ZPI6B-XK1SJ



	CERTIFICADO WILDCARD		
2022/2205	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/03/14 13:39:00	IQ0SC-T8YM2-OGYV5
2022/2206	RESOLUCION ALCALDIA ADJUDICACION SERVICIO LIMPIEZA COLEGIOS 03.22 SERV.	2022/03/14 13:39:06	TVHID-LGIWP-90WBT
2022/2207	RESOLUCION DESEST DEV FAMILIA NUMEROSA 2022_793	2022/03/14 14:06:49	6JPGQ-N9AUQ-6GUJO
2022/2208	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/03/14 14:06:53	ROKF4-8I81L-7V805
2022/2209	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/03/14 14:06:58	GVOMN-9W6RY-0FE3G
2022/2210	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/03/14 14:07:02	DZEET-TWACV-V22UW
2022/2211	RESOLUCION L OBRA MENOR	2022/03/14 14:07:10	UXV6P-Y3PRA-35DQ2
2022/2212	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/03/14 14:07:20	F1LUS-QHJW3-GMZ23
2022/2213	RESOLUCION L OBRA MENOR	2022/03/14 14:07:24	CPYVT-SMADT-PSVIO
2022/2214	RESOLUCION RETENIDA	2022/03/14 14:07:29	XRA1D-MEWHE-W38IM
2022/2215	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2022/03/14 14:07:32	5RKXB-Y6UPN-REHFA
2022/2216	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/03/14 14:07:41	71LVC-G7LRJ-1Z3BL
2022/2217	RESOLUCIÓN RENOVACION INVERNADERO LICENCIA PROVISIONAL	2022/03/15 08:26:46	CSMLE-B41G7-OWLWL
2022/2218	RESOLUCIÓN RECTIFICACION ERROR MATERIAL PBE PISCINA	2022/03/15 08:26:55	HSE4T-RRMUB-B90PV
2022/2219	DECRETO MODELO 111 RETENCIONES 02-2022	2022/03/15 08:26:58	6RVHK-DWU4W-XCFZ0
2022/2220	DECRETO MODELO 115 RETENCIONES 02-2022	2022/03/15 08:27:05	Q0M3P-5DNYS-HB271
2022/2221	DECRETO 10CON	2022/03/15 14:39:38	9KBOP-G6TGZ-GMAWQ
2022/2222	RESOLUCION SAD PC 2022/4365	2022/03/15 14:39:41	FLCVI-WXUVB-MB1IC
2022/2223	RESOLUCION SAD DEP 2022/4365	2022/03/15 14:39:44	XLECA-7P7K7-HOUCD
2022/2224	RESOLUCIÓN QUE ESTIMA EXPTE 2022/2098 RESP PAT	2022/03/15 14:39:47	ZB51C-WDL4H-BW0K1
2022/2225	RESOLUCIÓN DE PAGO DE TASA JUNTA ANDALUCIA	2022/03/15 14:39:50	IF7WM-B1ZSN-RYT19
2022/2226	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN RELATIVA A LA AFECTACIÓN EN RELACIÓN AL INMUEBLE	2022/03/15 14:39:53	AR76D-WUEP8-XZNJT

	INM002099 DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES, FINCA REGISTRAL 30184, C A T A S T R A L 4899401WF3649N0001YT		
2022/2227	RESOLUCIÓN AES ACF GIZLANE ZAKI	2022/03/15 14:39:56	Y2D3L-V13VI-VC0N5
2022/2228	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2022/03/15 14:39:59	INX4T-LOC3B-8YR11
2022/2229	RESOLUCIÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA	2022/03/15 14:40:02	OCHT0-KCSLI-R8GLK
2022/2230	RESOLUCION EXPTE DG 0002/2022 ANTECEDENTES 79306005	2022/03/15 14:40:04	A21QI-G1I36-P8XX0
2022/2231	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_801	2022/03/15 14:40:08	N40F9-W34EX-WD154
2022/2232	RESOLUCIÓN AIS 310	2022/03/15 14:40:12	CC40O-V9UNT-ZA04E
2022/2233	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN FUNDAS TABLET POLICIA LOCAL	2022/03/15 14:40:18	EA18C-9628H-ZLE6M
2022/2234	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2022/03/15 14:40:22	SEYIX-D2GPK-AK6ZR
2022/2235	DECRETO GENÉRICO RESOLUCIÓN DENEGATORIA AMPLIACIÓN LÍNEA DE VADO EXP 2022/2570	2022/03/15 14:40:25	M1RSD-2D41C-XHWWV
2022/2236	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN COMPRA LICENCIAS COREL Y SIBELIUS	2022/03/15 14:40:28	BLKZV-9QG0O-C7662
2022/2237	RESOLUCION SAD PC PADRON FEBRERO 2022	2022/03/15 14:40:31	NBZWN-C1HRM-K3N0K
2022/2238	AYTO/2022 - CONTA/44	2022/03/15 14:40:34	PMNY5-SXCSP-S14RT
2022/2239	AYTO/2022 - CONTA/45	2022/03/15 14:40:37	FDC31-WVB2Z-DQDVO
2022/2240	RESOLUCIÓN DE REINTEGRO	2022/03/15 14:40:40	9L311-VKXQ4-4JEWQ
2022/2241	AYTO/2022 - CONTA/46	2022/03/15 14:40:43	YNA3O-DTQA6-GO35R
2022/2242	AYTO/2022 - CONTA/47	2022/03/15 14:40:45	4VSR2-5WZ3A-5H265
2022/2243	RESOLUCION SAD DEP ANA TERESA LÓPEZ AMAT	2022/03/15 14:40:48	3KY4J-MUFYX-PWPAT
2022/2244	RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA EXPTE 16265-21 RESP PAT	2022/03/15 14:40:51	4DT6S-U7ZNQ-FS24F
2022/2245	RESOLUCION SAD DEP MANUELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ	2022/03/15 14:40:54	Y2NTK-T2YDX-G0RBS



2022/2246	RESOLUCION SAD DEP Mª CARMEN RODRÍGUEZ MORENO	2022/03/15 14:40:57	JDMA3-HD73H-OKCYN
2022/2247	AYTO/2022 - CONTA/48	2022/03/15 14:41:00	BZQ39-I9D6X-TMXG9
2022/2248	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-242	2022/03/15 14:41:03	NAXAK-29NX5-WD0HJ
2022/2249	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS-ANTIGÜEDAD 2022_501	2022/03/15 14:41:06	XSQ66-K1KFY-Q4XXH
2022/2250	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-374	2022/03/15 14:41:09	18N1V-GVW07-FYPOL
2022/2251	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-440	2022/03/15 14:41:12	GN1CR-FRBRW-CVDII
2022/2252	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_399	2022/03/15 14:41:15	1KTLU-P18BG-PXHH7
2022/2253	SUBSANACION RESOLUCION DEVOLUCION 2022_742	2022/03/15 14:41:18	FM3G8-RB4MQ-9YD03
2022/2254	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM AGRÍCOLA EXP 2022-302	2022/03/15 14:41:21	96R25-557XF-OR9UG
2022/2255	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM AGRÍCOLA EXP 2022-303	2022/03/15 14:41:24	V6T4F-WSXW3-LGRF6
2022/2256	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2022/03/15 14:41:27	SAYM0-DNVFS-I9KOC
2022/2257	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN EXENCIÓN IVTM AGRÍCOLA EXP 2022-572	2022/03/15 14:41:30	1V5D6-BAOAY-QOMCO
2022/2258	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/03/15 14:41:33	WPSVW-I8BKT-QV5NT
2022/2259	RESOLUCIÓN DEMANDANTES RMDVP	2022/03/15 14:41:36	8SI1J-BQ0UT-7ZXTS
2022/2260	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-50	2022/03/15 14:41:39	S1CDZ-OY9FB-GUNTH
2022/2261	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/5004	2022/03/15 14:41:42	MX5MF-898UI-AYKTZ
2022/2262	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II MENOR SOLO	2022/03/15 14:49:38	0WIO9-RBGPH-9J4HQ
2022/2263	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS MES DE MARZO 2022 (EL LAS AMAPOLAS)	2022/03/15 14:49:41	0JIX0-4EQGH-FJ11X
2022/2264	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE ANA MERINO NORBERTO	2022/03/15 14:49:45	2UG9I-MXMG4-OVITC
2022/2265	RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/03/15	1UX1S-P8PDH-C5T36

	ACTIVIDAD DOCENTE ANTONIO RODRÍGUEZ NAJARRO	14:49:48	
2022/2266	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2022/03/15 14:49:51	5UV8S-E27E5-DT0ZW
2022/2267	RESOLUCIÓN APROBACIÓN ACTIVIDAD DOCENTE JESÚS HERRERA JÁIMEZ	2022/03/15 14:50:01	CSM8W-OHDM5-8UDRZ
2022/2268	RESOLUCIÓN DE RECTIFICACIÓN DE CONTRATO MENOR NESTOR WAISEN PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	2022/03/15 14:50:04	VO8WN-6CXQR-EMCYX
2022/2269	RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA A LA PARROQUIA NUESTRA SRA. DEL ROSARIO 18-03-2022	2022/03/15 14:50:08	FMFM3-KWCQP-QGPW1
2022/2270	DECRETO DE ALCALDÍA	2022/03/16 08:46:00	8QP19-2SWI4-K14ED
2022/2270	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DGP	2022/03/16 11:05:55	JJW53-0138X-I96XE
2022/2271	DECRETO DE ALCALDÍA	2022/03/16 08:46:14	0L56O-B1FC6-8XVVH
2022/2271	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA BII-13	2022/03/16 12:05:56	FVO01-GSD6Q-4X3FZ
2022/2272	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA BII-15	2022/03/16 12:05:59	8MXNO-BYAM3-ZFZ28
2022/2273	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR CADUCIDAD BBC-8	2022/03/16 12:06:02	GE84T-IDJEM-T451Q
2022/2274	RESOLUCIÓN AIS 14556	2022/03/16 12:06:07	0TH2D-HJX2T-MPTNW
2022/2275	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR CADUCIDAD BBC-20	2022/03/16 12:06:15	3M9ZC-ACR8A-KHYMC
2022/2276	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/5003	2022/03/16 12:06:18	SG478-Z0BPA-B5BHX
2022/2277	DECRETO INADMISIÓN SOLICITUD DISOLUCIÓN GRUPO IUTDE	2022/03/16 12:06:22	HUVF4-JCOJV-SFL8L
2022/2278	RESOLUCIÓN AIS 14557	2022/03/16 12:06:29	QRYZQ-Y00D5-BREHG
2022/2279	DECRETO GENÉRICO APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN AYUDAS A LA ASISTENCIA PARTICIPANTES 1ª EDIC. "EMPLEO EN VIVEROS Y JARDINES EN ROQUETAS DE MAR"	2022/03/16 12:06:35	L18SP-FB8RH-QJBPP
2022/2280	RESOLUCIÓN ALCALDIA CON PROPUESTA DE TESORERIA	2022/03/16 12:06:39	338KP-J7W3D-WHQTZ



	CANCELACION CUENTA BANKIA		
2022/2281	RESOLUCIÓN AIS 14558	2022/03/16 12:06:44	AAMOU-YNQH0-ZLMKJ
2022/2282	RESOLUCIÓN APROBACIÓN C. MENOR SERVICIO VIAJE CONVIVENCIA DE 1 DÍA ASOC. M. MAYORES DE ROQUETAS DE MAR 2022	2022/03/16 12:06:52	XE86D-EBT2R-9ZM2O
2022/2283	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/03/16 12:06:56	NLWZJ-CREEM-ISR8P
2022/2284	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2022_802	2022/03/16 12:07:01	SR352-FSCV4-JTQ47
2022/2285	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/03/16 12:07:05	HUQKB-84U5R-KTUCC
2022/2286	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES A 15-03-2022 EXPTE 2022_808	2022/03/16 12:07:08	E82MZ-6KFTA-LHLF8
2022/2287	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/03/16 12:07:12	SKT8K-AJIQ5-8UOMZ
2022/2288	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR CADUCIDAD BBC-16	2022/03/16 12:07:16	3TYLS-A5883-OEYEC
2022/2289	RESOLUCIÓN EXPTE 54/21 D	2022/03/16 12:07:19	KMLCM-T82RU-XXITN
2022/2290	RESOLUCIÓN IMPOSICIÓN SANCIÓN POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA EXPTE 54/21 S	2022/03/16 12:07:26	MNIIF-RNQ0F-KI6LE
2022/2291	RESOLUCION TRABAJOS BENEFICIO COMUNIDAD MARZO3 2022	2022/03/16 12:07:29	PDS72-LEU4T-X1MK9
2022/2292	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2022/03/16 12:07:33	X72XT-1C5D1-J5TLC
2022/2293	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR INCLUSION INDEBIDA BII-17	2022/03/16 12:07:36	1FI3N-CMBPA-M396I
2022/2294	PROPUESTA DE RESOLUCION DENEGACION Y ARCHIVO	2022/03/16 13:00:51	PDVX9-4PCAH-K3EDC
2022/2294	RESOLUCION SAD DEP EXP 2022/4859	2022/03/16 14:49:49	7MDBG-RFQG6-7RKBH
2022/2295	RESOLUCIÓN SERVICIO SAD ADARO	2022/03/16 14:49:52	U589U-TOX4D-4IVTV
2022/2296	RESOLUCION DEVOLUCION EMBARGO DE SUELDO FRANCISCO RODRÍGUEZ	2022/03/16 14:49:55	CCLRF-3PP31-8BYG7
2022/2297	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/03/16 14:49:58	JBRBC-SOJUV-XND5Y
2022/2298	RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2022/03/16 14:50:01	G7NY4-NETF6-PH0ZS



2022/2299	RESOLUCION BONIFICACION COOPERATIVA AGRARIA 2022_813	2022/03/16 14:50:04	S9XQ6-NFGCA-DA2NW
2022/2300	RESOLUCION BONIFICACION COOPERATIVA AGRARIA 2022_812	2022/03/16 14:50:07	GEXUJ-ECNBO-TG81Q
2022/2301	RESOLUCIÓN AIS 328	2022/03/16 14:50:11	D5UIC-V22FL-Z6QZ9
2022/2302	RESOLUCIÓN AIS 332	2022/03/16 14:50:18	I52KD-A033I-GPKAT
2022/2303	RESOLUCION DE CORRECCION DE ERRORES EXP 2022/3631	2022/03/16 14:50:24	ZI956-EIQJ7-M00Y2
2022/2304	RESOLUCIÓN AIS 14559	2022/03/16 14:50:27	HEF0A-TXEP4-OKAES
2022/2305	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/03/16 14:50:33	KSEYM-7KG90-BYPZL
2022/2306	SALDO INICIAL PTE IAE 2021	2022/03/16 14:50:36	6NKYQ-5PO9R-INIT8
2022/2307	RESOLUCIÓN AIS 14560	2022/03/16 14:50:40	0LMUA-OVV3R-AXBC6
2022/2308	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/03/16 14:50:46	9KF1E-PR8K8-BAJ68
2022/2309	RESOLUCIÓN DE PAGO DE TASA JUNTA ANDALUCIA	2022/03/16 14:50:48	FMCXV-2V2J4-R9L9L
2022/2310	RESOLUCIÓN INCOACION EXPTE BAJA POR CADUCIDAD BBC-18	2022/03/16 14:50:51	6PHAZ-7IX4W-IXA3V
2022/2311	RESOLUCION QUE RECONOCE Y ORDENA PAGO EXPTE 2098/2022 RESP PAT	2022/03/16 14:50:54	LRX0X-XASEE-GPHRI
2022/2312	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/03/16 14:50:56	0VQRW-7RMN7-D7ZDK
2022/2313	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN APROBACIÓN CLASIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO FIESTAS PRIMER SEMESTRE	2022/03/17 07:53:08	ZEWLL-9CBCG-SDFN3
2022/2313	RESOLUCION DIETAS VOLUNTARIOS PRTOECCION CIVIL SS SS VACUNACIONES DICIEMBRE 2021	2022/03/17 09:25:36	XR6FF-YT1J2-AKG99
2022/2314	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2022/03/17 09:25:40	P33D1-1PPXZ-77EN7
2022/2315	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN APROBACIÓN CLASIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO FIESTAS PRIMER SEMESTRE	2022/03/17 09:25:43	QN053-DMBW7-L74C9
2022/2316	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10289 EXP 2022/3850	2022/03/17 09:25:48	I3BH8-FZPEV-2EJXU
2022/2317	RESOLUCIÓN ACREDITACION	2022/03/17	WBRXZ-EZOY-FM6DR



	INSERCIÓN SOCIAL	09:25:52	
2022/2318	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10290 EXP 2022/4246	2022/03/17 09:25:55	LFFX9-4J7OD-OKNJ7
2022/2319	AYTO/2022 - CONTA/49	2022/03/17 09:25:58	OPD3X-TQAWL-IUV28
2022/2320	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10291 EXP 2022/4262	2022/03/17 09:26:01	E8PIZ-JYM7C-AMF6H
2022/2321	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO 306/05 EXP 2022/1867	2022/03/17 09:26:04	485ZI-PX78J-PCQOO
2022/2322	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2022/03/17 09:26:08	G0JUZ-ABSIV-92FYV
2022/2323	RESOLUCIÓN ACF AES ADESINA OLUWASEUN	2022/03/17 09:26:11	EKZGL-KOPAG-CV8AV
2022/2324	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN LICENCIAS PANDA DEFENSE 360	2022/03/17 11:22:03	992SY-7CNBN-VVOS1
2022/2325	RESOLUCION I INDEB PILAR FERNANDEZ	2022/03/17 11:22:09	7OPQT-3XW5Y-3BFTM
2022/2326	RESOLUCIÓN ANULACIÓN CICLO INTEGRAL DEL AGUA	2022/03/17 11:22:13	2YQHT-Z4CEX-AT9W9
2022/2327	RESOLUCIÓN AUTORIZAR LA CESIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DE LA CÁMARA AGRARIA	2022/03/17 11:22:19	N5C8S-9OIEE-LZHV6
2022/2328	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-22-006)	2022/03/17 11:24:09	BLTR0-73RSQ-CSHL1
2022/2329	RESOLUCIÓN ALCALDÍA ADJUDICACIÓN SERVICIO ORGANIZACIÓN FIESTAS	2022/03/17 14:04:44	TFELE-N2T9S-QV7RO
2022/2330	RESOLUCION DESEST DEV FAMILIA NUMEROSA 2022_817	2022/03/17 14:27:39	R8FXD-OISYU-NRY47
2022/2331	RESOLUCION DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTOS FEBRERO 2022	2022/03/17 14:27:43	CQFJW-8LFBU-DFP3X
2022/2332	RESOLUCIÓN DE CESIÓN BIBLIOTECA A OHL SERVICIOS INGESAN, SA 17-03-2022	2022/03/17 14:27:46	PR287-X31I0-Y7SX1
2022/2333	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_822	2022/03/17 14:27:49	JQKPH-V9F7D-5WLAJ
2022/2334	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL (SJ03-22-008)	2022/03/17 14:27:52	Q09XM-QAJZ9-1ONB2
2022/2335	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2022/5244	2022/03/17 14:27:55	E31N8-6IFOU-OLATG
2022/2336	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO	2022/03/17 14:27:58	ZSXU7-8E66H-CDQVE
2022/2337	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP	2022/03/17 14:28:01	I1PEZ-3GR7P-2ZW10



	2022/5251		
2022/2338	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO	2022/03/17 14:28:04	G7IPW-8VQML-7I29L
2022/2339	DECRETO GENÉRICO ALTA BÁSICA REGISTRO PAREJA DE HECHO	2022/03/17 14:28:07	VM76I-EYS2M-S4XQJ
2022/2340	AYTO/2022 - CONTA/50	2022/03/17 14:28:10	KZPD4-5ZP1U-SQSGN
2022/2341	RESOLUCION DEVOLUCION 2022_826	2022/03/17 14:30:12	T3F49-VWFKS-3DF69
2022/2342	RESOLUCION PRÁCTICAS ALUMNAS LB Y MSGMM DEL GRADO DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERIA	2022/03/18 08:25:41	MHR6I-A8D4V-G6PBP
2022/2343	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA SANCION ORDENANZA DE LIMPIEZA	2022/03/18 08:25:45	R1F6S-8C8F6-8I4QQ
2022/2345	RESOLUCIÓN PB VIVIENDA Y PISCINA	2022/03/18 08:25:51	1T1RR-N527H-BPYHO
2022/2347	RESOLUCION DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE OBRAS GRUA 2021/707	2022/03/18 08:25:58	ZFFXL-X7UBP-CBCHM
2022/2348	ORDEN EJECUCIÓN EXPTE 01/22	2022/03/18 08:26:01	FXQGZ-RXYGN-TW4CO
2022/2349	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CM SERV REP CARPINTERIA METALICA CF AGUADULCE	2022/03/18 08:26:05	VTEPE-IPSBH-VA1RW

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

3. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/4781

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 14 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las aseguradoras de los vehículos



responsables de los daños, se ha satisfecho la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

SJ07-21-069. Diligencias de prevención A.C. 16/2021. Siniestro 13 de febrero de 2021. Vehículo 4303LCK. Daños: farola en Av. del Perú con Cl Victoria. Aseguradora: CAJA DE SEGUROS REUNIDOS COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 1.027,94€. Operación contabilizada en fecha 25 de febrero de 2022 con nº 120220001259 y nº de referencia 12022001089.

SJ07-21-078. Diligencias de prevención 345/21. Siniestro 23 de mayo de 2021. Vehículo 4070JCD. Daños: señal vertical de Stop en Cl Arenas. Aseguradora: Carece- CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Cantidad satisfecha: 259,65€. Operación contabilizada en fecha 04 de marzo de 2022 con nº 120220001466 y nº de referencia 12022001256.

2021/18013. Diligencias de prevención 888/21. Siniestro 04 de diciembre de 2021. Vehículo 8382FMC. Daños: palmera partida por base en calle Cerezo con Plaza Torre Marina. Aseguradora: LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 580€. Operación contabilizada en fecha 22 de febrero de 2022 con nº 120220001132 y nº de referencia 12022000922.

2022/2072. Diligencias de prevención 72/22. Siniestro 02 de febrero de 2022. Vehículo 7291LRH. Daños: un metro aproximado de valla metálica de jardín de mediana en Av. Faro Sabinal. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 163,90€. Operación contabilizada en fecha 18 de febrero de 2022 con nº 120220001047 y nº de referencia 12022000867.

2º Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO : Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



**4. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-093.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias
de Prevención Núm.: A.C. 091/21. Compañía de Seguros:
MUSEPAN. Adverso: J.L.G. Situación: Satisfecha la cantidad
reclamada. Terminado. Expte 2022/4782**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 14 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunican los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 29 de agosto de 2021 en Camino de Los Bartolos del T.M. de Roquetas de Mar, por el vehículo Chevrolet Kalos con matrícula 2400DKZ y dando lugar las Diligencias Policiales A.C. 091/21, citándonos en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar el 31 de agosto de 2021 a las 09:30 horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 30 de agosto de 2021 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en desperfectos en tres bolardos cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 974,18 Euros.

Con fecha 31 de agosto de 2021 se realiza comparecencia como perjudicado en Juzgado.

Con fecha 27 de septiembre de 2021 se dicta sentencia nº 310/2021 en la que se condena a MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LA PANADERÍA VALENCIANA (MUSEPAN) debe indemnizar al Ayuntamiento en la cantidad de 974,18€.

Con fecha 27 de octubre de 2021 el Juzgado dicta auto acordando incoar la correspondiente ejecutoria.

Se comprueba que consta satisfecha la cantidad de 974,18€ mediante transferencia bancaria, operación contabilizada en fecha 23 de febrero de 2022 con número de operación: 120220001163 y número de referencia: 12022001009.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Por todo lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-054.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 226/20.
Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería.
Adverso: R.M.C.Q. Situación: Sentencia nº 80/22. Expte. 2022/5279**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 17 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

I. Por R.M.C.Q., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, frente a el acuerdo adoptado en fecha de 27 de enero de 2020 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente frente a la resolución dictada en fecha de 4 de diciembre de 2019 por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del territorio y Patrimonio, y en cuya virtud se le imponía una sanción por importe de 6.001 € por la comisión de la infracción tipificada en el art. 134.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada y de la Calidad Ambiental, y otra de 300,51 € por la comisión de la infracción tipificada en el art. 20.19 de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 4 de marzo de 2022 nos ha sido notificada la Sentencia nº 80/22 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente frente a la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha de 27 de enero de 2020, al ser ésta ajustada a derecho; todo ello con expresa imposición de costas a la recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 80/22 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-108. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 95/19. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: L.M.B.A. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 184/21. Expte. 2022/5283

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 17 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES

I. Por L.M.B.A., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra la resolución desestimatoria presunta de la solicitud de devolución de ingresos indebidos de 3 de agosto de 2018 por la liquidación realizada por importe de 744,45 euros, relativa al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, nº 150076121578.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 16 de marzo de 2022 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 184/21 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2021.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO.- Dar traslado de la Firmeza de la Sentencia nº 184/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Gestión Tributaria, para su debida constancia y se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Antes de la deliberación del siguiente punto el Sr. Alcalde-Presidente abandona la sesión.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-011. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 457/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Almerigama, S.L. Situación: Informe Jurídico. Expte. 2022/5383

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 18 de marzo de 2022.

INFORME JURIDICO

Que emite el Letrado que suscribe a los efectos del art. 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por la actora se interpuso Recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta de la reclamación, efectuada el 14 de febrero de 2020, de pago de una factura por importe de 9.936,41 Euros por el servicio de trabajos de mecánica realizados a 4 vehículos municipales.

II).- De lo obrante en el expediente administrativo, resulta que existe un informe del Sr. Encargado General de fecha de 12 de noviembre de 2019 que prueba que los servicios facturados fueron efectivamente prestados por la actora, si bien que la prestación del servicio no está soportada por la tramitación previa del correspondiente expediente de contratación y no se ha ajustado a los trámites



legales exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. También consta que su precio se adecua al de mercado.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El expediente prueba que los servicios de trabajos de mecánica realizados en los 4 vehículos municipales se prestó por la actora sin la cobertura de contrato administrativo, irregularidad que, como es sabido, no impide el abono de la prestación realizada, pues es criterio jurisprudencial consolidado el que aboga por la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto en los casos, como el presente, en los que no se ha seguido formalmente el procedimiento de contratación administrativa.

En este sentido, señala la Sentencia del T.S. del 10 de junio de 1.992 "configurándose la contratación administrativa como eminentemente formal, precisando, por tanto, el cumplimiento de una serie de requisitos previstos y regulados en nuestro Ordenamiento Jurídico, los hechos relatados en los considerandos anteriores evidencian que si bien nos encontramos ante una prestación de un servicio con finalidad pública el acto de contratación realmente operado es radicalmente nulo por lo expuesto, no procediendo, en consecuencia, efectos dimanantes de su inexistencia jurídica... conclusión jurídica que no puede desconocer la real existencia de prestaciones entre la Sociedad actora y el Ayuntamiento demandado, cuyas consecuencias si no pueden ampararse ni justificarse legalmente en ninguna figura contractual, si encuentra apoyo lógico y jurídico en la aplicación de los principios generales del Derecho..."; y más adelante añade: "...al no haberse negado dicho Ayuntamiento que la prestación de los mencionados servicios le haya reportado el beneficio patrimonial equivalente a la cantidad reclamada, su obligación de pago es incuestionable, tanto si se fundamente en el cuasicontrato de gestión de negocios, admitido por un cierto sector de la doctrina moderna que considera suficiente para el ejercicio de la acción "in rem verso" la utilidad que ha reportado el ente público la prestación del servicio, como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone a éste la compensación del beneficio económico recibido, que en el caso de autos no niega ni contradice..".

Igualmente, refiere la Sentencia del T.S. de 26 de marzo de 1.999 que "Estaríamos en presencia de un contrato cuyas prestaciones ya han sido realizadas, no obstante las irregularidades en él existentes, no imputables al contratista, sino a la propia Administración. En tales casos, la obligación administrativa de pago subsiste, supuesta la buena fe de la otra parte, aun cuando el contrato contenga elementos eventualmente determinantes de su anulabilidad formal. Así lo viene afirmando de modo reiterado la jurisprudencia de esta Sala, de la que es muestra su sentencia de

7 de junio de 1982 , con cita de las de 14 y 21 abril de 1.975 , 11 junio de 1979 y 23 enero de 1980 , cuya doctrina, sustancialmente coincidente con la establecida por la Sentencia de 21 de enero 1.980 , puede resumirse así: "La forma, por muy importante que sea, no constituye en sí misma un fin, sino que es un instrumento de control de la actividad administrativa establecido en previsión de que sean satisfechas las exigencias concretas de los objetivos que dicha actividad persigue en realización de los intereses colectivos que le está encomendada a la Administración actuante, y por ello, la consecuencia anulativa que por regla general puede derivarse de incumplimiento de las formalidades impuestas a las contrataciones administrativas debe evitarse en aquellos supuestos en que la infracción formal es meramente ritual por aparecer acreditada en el expediente, de manera notoria e incuestionable (como en el caso enjuiciado sucede), que la específica finalidad de la forma incumplida ha sido realmente satisfecha. La relación establecida entre la actora y la Administración es la propia de un contrato administrativo de arrendamiento de servicios profesionales que, aunque se haya prescindido de las formalidades administrativas, existe desde que aquellos profesionales aceptaron el encargo realizado por una autoridad que actúa dentro de su competencia, en tanto que la obligación de la Administración de pagar los honorarios devengados surge a partir del momento en que los Arquitectos cumplen las suyas poniendo a disposición del arrendador de los servicios los proyectos encargados, y ello porque, siendo el contrato administrativo una variación de los contratos civiles, su cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (...). Al cumplimiento de las obligaciones contraídas no cabe oponer defectos formales exclusivamente imputables a la Administración (nadie puede obtener beneficio de su propia torpeza)." En esta misma línea, señala la Sentencia del T.S. de 18 de julio de 2.003 que "El ámbito propio de la doctrina del enriquecimiento injusto (...) son las actuaciones realizadas por un particular en beneficio de un interés general cuya atención corresponde a una Administración pública, y su núcleo esencial está representado por el propósito de evitar que se produzca un injustificado desequilibrio patrimonial en perjuicio de ese particular. Pero se exige algo más con el fin de que esas situaciones no sean un fácil medio de eludir las exigencias formales y procedimentales establecidas para asegurar los principios de igualdad y libre concurrencia que rigen en la contratación administrativa: el desequilibrio ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración". En el anterior sentido se puede citar la sentencia del TSJ de Las Palmas de Gran Canaria, de 16 de octubre de 2018, Rec. 81/2018.



SEGUNDO.- Sea como fuere es incuestionable que el Ayuntamiento se benefició de la prestación del servicio por parte de la actora, además de que no se cuestiona la prestación efectiva del servicio, ni su precio.

No sería admisible una oposición basada en la ausencia de procedimiento de contratación e inexistencia de consignación presupuestaria, pues, además de ser una causa torpe al ser argüida por quien la propició, sería admitir un evidente supuesto de enriquecimiento injusto en la Administración demandada que, al no abonar el pago de los servicios realizados, está recibiendo un beneficio o enriquecimiento a costa de la actora, sin que exista razón que justifique el enriquecimiento por parte del Ayuntamiento ni precepto legal que lo ampare. En este sentido destaca la doctrina jurisprudencial (SSTS de 27 de diciembre de 1999 , de 9 de noviembre de 1999 , de 15 de octubre de 1999 , de 15 de marzo de 1999 y de 11 de julio de 1997 , entre otras) al afirmar que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados, sobre todo cuando ese servicio se ha venido realizando de conformidad por el Ayuntamiento.

Así, los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa. Y es que aunque no exista un contrato válidamente suscrito, no puede olvidarse que no es sólo el contrato administrativo "válido" la única fuente de las obligaciones en el Derecho Administrativo. La obligación de pago de determinadas obras y servicios o el pago de suministros es incuestionable, tanto si se funda en el cuasi-contrato de negocios ajenos como si se apoya en el enriquecimiento injusto que impone al ente público la compensación del beneficio económico recibido. La aplicación de la doctrina que prohíbe el enriquecimiento sin causa en los supuestos de nulidad o de inexistencia del contrato, si concurre la efectividad de la entregas o de la prestación de los servicios es reconocida y aplicada constantemente por la jurisprudencia siendo ejemplo de ello las SSTS de 11 de mayo de 2004 y de 18 de junio de 2004 , entre muchas.

La Sala de Granada en Sentencia nº 1141/2018 de 19 de junio de 2018, Rec. 1075/2014 declara: Al respecto la sentencia de esta Sección 1609/2016, de 6 de junio de 2016 (recurso 953/2013), dejó dicho en su fundamento jurídico segundo cuanto sigue: Pues bien, no se ha cuestionado la existencia de la relación contractual y la ejecución de las obras de las que trae causa la certificación final de obra, siendo intolerable, y causa torpe, que quien ha propiciado la nulidad contractual por carencia o insuficiencia presupuestaria alegue la misma como motivo de oposición a la pretensión de cobro de las cantidades dimanantes de la ejecución del contrato. De accederse a la estimación de tamaño hecho impeditivo de la acción ejercitada por la mercantil actora, se produciría un enriquecimiento injusto de la Administración, que



se ha beneficiado de la ejecución de las obras contratadas y que, en cambio, se niega al pago de la certificación acreditativa de su realidad y existencia arguyendo carencia o insuficiencia presupuestaria. Hemos de recordar, a este respecto, que la jurisprudencia ha fundado las obligaciones de abono de encargos realizados sin la observancia de las formalidades legales tanto en el principio del enriquecimiento injusto como en lo establecido en el artículo 1.893 del Código civil sobre la gestión de negocios ajenos, y que la causa de nulidad del contrato por carencia o insuficiencia de crédito de la Administración contratante ha dado lugar a algunos pronunciamientos jurisprudenciales.

*En la sentencia 1284/1987, de 9 de octubre de 1987, la Sección Primera de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de la que fue ponente el Excmo. Sr. Don Mariano de Oro Pulido López, al resolver un recurso de apelación, aceptaba los razonamientos de la sentencia de instancia (dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo de la, entonces, Audiencia Territorial de Granada), relativos a que, "... al igual que en casos con los que guarda inicial analogía resueltos por el Tribunal Supremo en sentencias de 25 de junio de 1981 y de 8 de marzo de 1983, se había llegado a consolidar entre la Administración y el demandante un nexo obligacional de tipo bilateral y de carácter administrativo por el destino público de la obra cuyo proyecto constituía el objeto de esa relación y si ese vínculo surgió sin haberse guardado por la Administración las formalidades propias de la contratación administrativa y la observancia del ritualismo debido, eso no puede acarrear su ineficacia absoluta y carencia total de efectos, siendo de destacar que en la sentencia de 8 de febrero de 1983 se aplica esta misma doctrina a un caso en el que faltaba la preceptiva cobertura presupuestaria". Además, la citada sentencia del Alto Tribunal razona que la buena fe contractual impide (a la Administración) invocar a su favor el motivo de nulidad (la falta de cobertura presupuestaria, en este caso) que haya originado con su proceder: *allegans propriam turpitudinem non auditur*.*

Aparte lo anterior, es rechazable la argumentación de falta de habilitación presupuestaria como causa eximente del pago, ya que sabido es que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes (artículo 1.256 del Código Civil), en este caso de la Administración".

En el mismo sentido, la Sala de Granada, en su sentencia 1624/2017, de 18 de julio de 2017 (recurso 78/2013), declaró: "No es posible oponer a lo expuesto anteriormente el hecho de que el contrato fue declarado nulo, y que, por tanto, la cantidad reconocida no trae causa del abono del precio del contrato sino de una indemnización, pues se estaría amparando un provecho de la Administración por causas sólo imputables a la misma. En efecto, se declaró la nulidad del contrato como consecuencia de la falta de dotación presupuestaria, circunstancia cuyo conocimiento o aquiescencia por parte de la reclamante no se ha acreditado, ni es posible su inferencia a la vista de los elementos probatorios unidos a los autos.



*Como ha indicado el Tribunal Supremo en reiteradas ocasiones -por todas, STS Sala 3ª de 20 junio de 2017 - «aceptar esa validez a todo trance sería tanto como quebrantar el principio jurídico general conforme al cual nadie puede beneficiarse de sus propias torpezas, condensado en el aforismo latino *allegans turpitudinem propriam non auditur*, pues la Administración se vería beneficiada en sus intereses como organización». En consecuencia, este tribunal entiende que la falta de diligencia de la Administración no puede deparar un perjuicio para el administrado, y, por tanto, resulta más conforme al principio general señalado entender que el concepto económico reconocido debe calificarse como el precio del contrato y no como una indemnización".*

TERCERO.- En cuanto al importe reclamado constan el informe que dictamina que los precios reclamados se acomodan a los del mercado,

En base a la jurisprudencia ante invocada, estando calculada la indemnización que le correspondería por los servicios prestados que se corresponde con lo facturado y a fin de no incurrir en un enriquecimiento injusto, entiendo que es ajustado a derecho que se le abone el importe reclamado a la actora. Pues como declara por la sentencia del TSJ del País Vasco, de 9 de mayo de 2011 , que rechaza la defensa formalista de la Administración para evitar el pago que se reclamaba, de la siguiente forma: "por último pero decisivo, el ayuntamiento se empeña en exponer que no se trata de una prórroga contractual y que al no haber pactos, deberá acreditar la demandante el importe reclamado. A este argumento ha de responderse diciendo que la situación deriva, sin solución de continuidad, de un contrato previamente formalizado en todos sus aspectos, y que es el propio ayuntamiento quien para evitar la paralización del servicio en el interregno que va desde la extinción hasta la nueva adjudicación, mantiene a la apelada por tanto en su beneficio, interés y bajo su total dominio de la situación es el ayuntamiento el responsable de crear esta situación y quien se beneficia de ella. La falta de establecimiento de condiciones para la situación descrita implica lógicamente la extensión de las que venían rigiendo el contrato anterior, no hay otra solución lógica y de hecho, en materia de interpretación de la voluntad contractual son los actos anteriores y coetáneos de las partes uno de los elementos a considerar ex art. 1282 por lo tanto el silencio sobre esta situación implica que se aplicarían las condiciones de la situación inmediata precedente".

Procede, por tanto, acceder a la pretensión de abono de la cantidad reclamada en concepto de principal y por tanto el allanamiento parcial a la demanda.

CUARTO.- No resulta procedente el abono de los intereses también reclamados en la demanda, pues encontrándonos ante una contratación irregular, no es de aplicación la legislación de contratos administrativos, por cuanto precisamente los trabajos encomendados y realizados lo han sido al margen del procedimiento

establecido en dicha norma, como también se ha sustraído de la misma el procedimiento para verificar el cobro y su correlativo derecho a intereses en los términos previstos en los art. 198 y 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Como declara el Tribunal Supremo en sentencia de 18 de febrero de 2009, rec 3525/2006 “Las obras de que se trata se realizaron vigente La Ley de Contratos del Estado, Decreto 923 de 1965, de 8 de abril, cuyo art. 47 disponía que “el contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute, con arreglo al precio convenido. Si la Administración no hiciese el pago al contratista de las certificaciones dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aquéllas, deberá abonar al mismo, a partir de aquella fecha, el interés legal de las cantidades debidas, siempre que aquél intime por escrito el cumplimiento de la obligación”. Este precepto no respalda la reclamación que se efectúa en este caso porque no hubo contrato, el artículo se refiere al contratista, condición que no posee la recurrente y la Administración no demoró el pago de certificaciones, en cuyo caso si se hubieran podido reclamar intereses, sino que lo que se produjo fue el abono de una cantidad adeudada que se saldó como pago único, y sobre la cuál la única disputa posible era si la cantidad abonada era o no correcta de acuerdo con la obra efectuada. Cuestión esta última sobre la que nada se dijo y a la que se dio conformidad al aceptar el cobro”.

En igual sentido la sentencia de la Sala de Málaga de 29 de junio de 2018, Rec. 2054/2016 que declara “En lo que concierne a los intereses de demora cuyo abono solicitó la parte actora con fundamento en la normativa sobre contratación administrativa la condena al pago de tal clase de intereses resulta por completo improcedente cuando, por haber tenido lugar la realización de los trabajos con incumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación aplicable a la contratación por las Administraciones Públicas o del Sector Público, empleado la terminología del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre -a cuyo efecto debemos puntualizar que el hecho de que se trate de contratos menores no implica ni supone que la contratación pueda tener lugar al margen de todo tipo de trámite o expediente administrativo- la indemnización no nace, propiamente, de un contrato administrativo sino que encuentra su exclusivo fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto o sin causa, unánimemente admitida en el ámbito del Derecho administrativo, aún con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas (por todas SSTs 12 enero 2012 y 28 enero 2016, dictadas en los recursos de casación 1206/2009 y 2603/2015, respectivamente)

Mas adelante dicha sentencia declara “nos encontramos ante prestaciones realizadas sin formalización de contrato y sin sustanciación de previo expediente alguno, por lo que la relación obligacional surgida entre las partes deviene por



completo inapta para producir los efectos propios de la contratación administrativa (efectos entre los que, claro está, se encuentra tanto el del pago del precio en los términos legal y reglamentariamente prevenidos como el de la percepción de los intereses de demora), al concurrir en supuestos como el aquí contemplado la causa de invalidez que contempla el artículo 32 del Texto Refundido de 2011 (artículo 32 de la anterior Ley 30/2007), en relación con el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por omisión absoluta de procedimiento en la contratación de las obras, de modo que el contrato celebrado con completa omisión de las formalidades legales entra necesariamente en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible su valor, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto legislativo 3/2011 y al principio "quod est nullum, nullum produxit effectum".

En igual sentido la sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de septiembre de 2016, Rec. 71/2016 "Lo cierto es que, tal y como correctamente pone de relieve la sentencia apelada, sobre idéntica cuestión, en lo sustancial, a la planteada en este proceso se han pronunciado diversas sentencias de esta misma Sala, entre las más recientes (la SAN de 11 de septiembre de 2014, Sección Primera, recaída en el recurso nº 497/2012 , entre otras que también en la misma se citan) y que, precisamente ya sirvieron de base al Organismo apelado en la resolución impugnada en la instancia, cuando entendió que no procedía el abono de los intereses de demora derivados de expediente de gasto que había sido objeto de convalidación por el Consejo de Ministros, en supuestos, como en el que nos ocupa, en los que aunque materialmente en este caso la Fundación realizó un servicio a la Administración, y ello según se dice por la apelante "por razones humanitarias" para seguir atendiendo a las personas discapacitadas una vez que había expirado el Concierto en virtud del cual se había venido prestando el servicio (hasta el 31 de diciembre de 2009 en que acabó el contrato y durante la subsiguiente prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011), lo cierto es que desde el 1 de enero de 2012 a 30 de septiembre de 2012 la apelante continuó realizando una serie de servicios - según sus propias palabras- "para que no quedasen desatendidas las personas que todavía quedaban ingresadas en la residencia Carmen Sevilla I de Madrid" , pero -como igualmente no deja de reconocer- lo hizo al margen del contrato; de ahí que el gasto tuvo que ser convalidado por Acuerdo del Consejo de Ministros; y de ahí también que no proceda la aplicación de los preceptos de la Legislación de Contratos del Sector Público invocados por la apelante y relativos al abono de intereses de demora por pago tardío de la Administración, pues tal y como declara la jurisprudencia que se recoge en la sentencia apelada, tales preceptos están pensados para supuestos de "normalidad" contractual. En estos casos, el abono que se hace al contratista, una



vez convalidado el gasto, es de carácter indemnizatorio y resarcitorio, para evitar un posible enriquecimiento injusto, por parte de la Administración; pero sin que ello de lugar al pretendido abono de intereses de demora, toda vez que no es posible efectuar el pago hasta que tiene lugar tal convalidación con arreglo al artículo 32 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado". En igual sentido la sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de junio de 2018, Rec. 1007/2016, entre otras muchas.

Sobre la improcedencia del abono de los intereses cuando existe una contratación irregular se ha pronunciado el Consejo de Estado en su dictamen de 26 de septiembre de 2019, nº 68072019 y el Consejo Consultivo de Andalucía en su dictamen de 23 de octubre de 2002 nº 270/2002.

QUINTO.- Siendo contraria a derecho la desestimación presunta del pago del principal reclamado en la factura y estando acreditado que el importe reclamado sería la indemnización que le correspondería a la actora a fin de no incurrir en enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento, si bien debo oponerme a la reclamación de los intereses puesto que al estar ante una contratación irregular no se devengan, se debe autorizar el allanamiento parcial en cuanto al pago del principal reclamado, ya que en caso contrario se estaría perjudicando no solo a la parte actora, si no también a la Hacienda Publica en caso de existir una condena en costas, que se podría producir en caso de una oposición en base solo a cuestiones formales, cuando consta en el expediente administrativo que los servicios reclamados se han prestado y que su coste es inferior al de mercado.

SEXTO.- De conformidad con el art. 21-K de la Ley de Bases de Régimen Local siendo competencia del Alcalde el ejercicio de acciones judiciales y en caso de urgencia, estando delegado en la Junta de Gobierno Local, como es el presente a fin de allanarnos a la demanda dentro del plazo legalmente previsto en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción, debiendo dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión, se debe dictar RESOLUCION:

1º).- Autorizar al Letrado Municipal para que dentro del plazo establecido en el art. 54-1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se allane parcialmente a la demanda formulada en el P.A. 457/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Almería. Debiendo contestar la demanda oponiéndose a la reclamación de los intereses por el retraso en el pago de las facturas reclamadas.

2º).- Dar cuenta de la presente al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Es cuanto tengo que informar, según mi leal saber y entender, salvo lo que la Corporación con su mejor criterio decida.

La JUNTA DE GOBIERNO, en ausencia del Sr. Amat Ayllón, Alcalde-Presidente, ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Tras la finalización del anterior punto del orden del día, el Sr. Alcalde-Presidente se reincorpora a la sesión.

PRESIDENCIA

8º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación para la Promoción y Fomento del Turismo. Expte. 2022/2251

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de PRESIDENCIA de fecha 16 de marzo de 2022.

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 9 de febrero de 2022 (registro de entrada n.º 2022/4320), D. Francisco de Asís García Hernando, con DNI n.º 50.403.126-Y, en nombre y representación de ASOC. PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO, con CIF n.º G04728119, presenta solicitud de subvención por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a apoyo comercial a la Asociación dentro del Plan de Acción Promocional y Marketing 2022.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.



El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a apoyo comercial a la Asociación dentro del Plan de Acción Promocional y Marketing 2022.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2022, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) a la ASOC. PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO, con CIF nº G04728119.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y ASOC. PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL TURISMO, con CIF nº G04728119.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación de Comerciantes Urbanización (ACEUR). Expte. 2022/4055

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 3 de marzo de 2022 (registro de entrada n.º 2022/6920), D. Fco. Javier González Rodrigo, con DNI n.º 50.121.010-P, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES URBANIZACIÓN (ACEUR), con CIF nº G04873790, presenta solicitud de subvención por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a acciones directas e indirectas para fomentar el consumo en la zona turística de Roquetas de Mar.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas



por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a acciones directas e indirectas para fomentar el consumo en la zona turística de Roquetas de Mar.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.



Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2022 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros) a la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES URBANIZACIÓN (ACEUR), con CIF nº G04873790.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES URBANIZACIÓN (ACEUR), con CIF nº G04873790, por importe de Seis Mil Euros (6.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Cámara de Comercio de Almería. Expte. 2022/2148

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 16 de marzo de 2022.

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 1 de febrero de 2022 (registro de entrada n.º 2022/3186), D. Gerónimo Parra Castaño, con DNI n.º 75.218.022-H, en nombre y representación de la CÁMARA DE COMERCIO DE ALMERÍA, con CIF n.º Q0473001F, presenta solicitud de subvención por importe de Cuarenta Mil Euros (40.000 Euros) para cubrir los gastos de mantenimiento servicio de proximidad de la Cámara al municipio de Roquetas de Mar (desarrollo de servicios a través de la oficina cameral en el municipio para empresas, emprendedores y desempleados del territorio).

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 48 de 9 de marzo de 2007, en su artículo 10,1,a), referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos de mantenimiento servicio de proximidad de la Cámara al municipio de Roquetas de Mar (desarrollo de servicios a través de la oficina cameral en el municipio para empresas, emprendedores y desempleados del territorio).

4.- El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se compromete a hacer la aportación que comprende la subvención por el importe y en los términos reflejados en la cláusula Segunda del Convenio, así como los siguientes compromisos específicos:

Autorizar el uso de una oficina en dependencias próximas al Ayuntamiento de extensión suficiente para la prestación de los servicios propios de la misma.



Facilitar al responsable de la oficina apoyo desde el Ayuntamiento, así como el equipamiento básico para su funcionamiento.

Asegurar el suministro de energía con las potencias precisas para el funcionamiento de los equipos ofimáticos e informáticos de la oficina, así como los demás servicios de acceso a Internet, limpieza, desarrollo de jornadas y reuniones, etc.

Asegurar el acondicionamiento climático del local.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2022 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Cuarenta Mil Euros (40.000 Euros) a la CÁMARA DE COMERCIO DE ALMERÍA, con CIF nº Q0473001F.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



1º. *Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2022 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y de la CÁMARA DE COMERCIO DE ALMERÍA, con CIF nº Q0473001F.*

2º. *En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.*

3º. *Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.*

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del proyecto de obras de “Mejora del Camino de Enix, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 2022/1626

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de PRESIDENCIA de fecha 18 de marzo de 2022.

Visto el “PROYECTO DIRECTOR DE MEJORA INTEGRAL DE CAMINOS RURALES EN ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)” adjudicado a la mercantil Protecnimar, S.L., según acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada con fecha 22 de febrero de 2021.

Visto que, como consecuencia de dicha adjudicación se redacta el proyecto que ahora nos ocupa, denominado “MEJORA DEL CAMINO DE ENIX. T.M. ROQUETAS DE MAR”, (el cual queda englobado dentro del Proyecto Director de Mejora Integral de Caminos Rurales), redactado por Álvaro Criado Utrilla y María del Mar Clares Quero, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la mercantil Protecnimar, S.L., con un presupuesto base de licitación de ciento setenta y cinco mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (175.803,20 €) más treinta y seis mil novecientos dieciocho euros con sesenta y siete céntimos (36.918,67 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de doscientos doce mil setecientos veintiún euros con ochenta y ocho céntimos (212.721,88 €) y un plazo de ejecución de dos meses y medio (2,5 meses), es decir, 75 días naturales.

Visto el informe de supervisión emitido por el Ingeniero Municipal, Don Enrique Fernández Rivas en fecha 16 de marzo de 2022, el informe patrimonial emitido por el Responsable de la Dependencia de Patrimonio el 17 de marzo de 2022, y el informe emitido por la Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG el 11 de febrero de 2022.

Constando asimismo documentado en el expediente la resolución preceptiva favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la Zona de Dominio Público Hidráulico, necesaria para la ejecución de las obras.

Y visto el informe jurídico emitido por la Gestora Jurídica de Presidencia en fecha 17 de marzo de 2022.

Elevo a la Junta de Gobierno Local para su adopción la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

“PRIMERO. - Aprobar el proyecto de obras de “de MEJORA DEL CAMINO DE ENIX, T.M. ROQUETAS DE MAR”, redactado por Álvaro Criado Utrilla y María del Mar Clares Quero, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la mercantil Protecnimar, S.L en enero de 2022, con un presupuesto base de licitación de ciento setenta y cinco mil ochocientos tres euros con veinte céntimos (175.803,20 €) más treinta y seis mil novecientos dieciocho euros con sesenta y siete céntimos (36.918,67 €) en concepto de IVA (21%), lo que hace un total de doscientos doce mil setecientos veintiún euros con ochenta y ocho céntimos (212.721,88 €) y un plazo de ejecución de dos meses y medio (2,5 meses), es decir, 75 días naturales, y que consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.

DOCUMENTO Nº 3: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

DOCUMENTO Nº 4: PRESUPUESTO.

Una vez que el citado proyecto ha sido supervisado favorablemente por el Ingeniero Municipal, Don Enrique Fernández Rivas en fecha 16 de marzo de 2022, el Responsable de la Dependencia de Patrimonio, en fecha 17 de marzo de 2022, la Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG., en fecha 11 de febrero de 2022, y la Gestora Jurídica de Presidencia, en fecha 17 de marzo de 2022; y consta emitida en fecha 4 de marzo de 2022 resolución favorable de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la Zona de Dominio Público Hidráulico, necesaria para la ejecución de las obras.

SEGUNDO. - Atendiendo al hecho de que el valor estimado de la obra no sobrepasa los 500.000 €, de acuerdo con lo recogido en el artículo 77, apartado 1 letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, no es necesario exigir clasificación a los licitadores.



TERCERO.- El citado proyecto reúne cuantos requisitos son exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, lo que se hace constar en el presente Acuerdo a los efectos previstos en el art. 136.3 del citado Reglamento.

CUARTO. - Incorporar el presente acuerdo junto con el informe de supervisión del proyecto emitido por el Ingeniero Municipal, Don Enrique Fernández Rivas en fecha 16 de marzo de 2022 al expediente de contratación cuando dicho expediente se inicie.

QUINTO. - Proceder al replanteo del proyecto de obras aprobado, levantando la correspondiente acta conforme a lo dispuesto en el art. 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTO. - Una vez realizado el replanteo del proyecto se incorporará el proyecto al expediente de contratación que resulte iniciado.

SEPTIMO. – Notificar el presente acuerdo al redactor del proyecto, a la oficina encargada de la supervisión del proyecto y al Servicio municipal con competencias en materia de Contratación a los efectos oportunos.

LA CONCEJAL DELEGADA DE PRESIDENCIA, AGRICULTURA Y PESCA
Doña Rocío Sánchez Llamas

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

12º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio de Colaboración entre la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la ejecución de medidas judiciales en régimen de medio abierto, por parte de menores infractores e infractoras. Expte. 2022/3842

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 15 de marzo de 2022.



En relación a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Menores Infractores sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal. Así como de la Ley Orgánica 5 /2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM) por la que se atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecución de las medidas adoptadas por los jueces de menores en sus sentencias firmes, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor.

Dado que, los municipios andaluces tienen competencias propias en materia de gestión de servicios sociales, culturales, deportivos, y en otras materias, relacionadas con las actividades objeto del Convenio Tipo presentado, enumeradas en el art. 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Vistos los art. 45.3 de la LORPM y art. 27 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia en Andalucía, relativo a la colaboración y coordinación de la Junta de Andalucía con las entidades locales, por la que establecerán mecanismos de colaboración para garantizar una actuación coordinada en materia de promoción, prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes.

Visto el Convenio Tipo adjunto recibido con fecha 7 de marzo de 2022, cuya entrada en vigor será el día de su firma y tendrá una duración de cuatro años, susceptible de prórroga, y cuyo objeto, consiste en:

La ejecución de las siguientes medidas previstas en el artículo 7.1 de la LORPM que sean impuestas a menores infractores e infractoras con vecindad o residencia en el municipio de Roquetas de Mar:

Prestación en beneficio de la Comunidad (PBC)

Tareas Socioeducativas (TSE)

Actividades Reparadoras en favor de la Sociedad (RS) que sean consecuencia de un proceso de conciliación y mediación de los artículos 19 y 51 de la mencionada Ley.

Seguimiento de la Permanencia de Fin de Semana (PFS) en el domicilio familiar por parte del Cuerpo de Policía Local o por otro personal funcionario que desarrolle estas funciones.

Actuar en el entorno familiar de menores infractores e infractoras en situación de conflicto con la sociedad, que hayan de cumplir las referidas medidas.

Dado que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene establecidas las actividades concretas para las PBC y las TSE en el Anexo I del referido convenio en nuestro Municipio, a saber:

Mantenimiento de Instalaciones Deportivas.



Limpieza y Mantenimiento de Parques y Jardines.

Mantenimiento de Espacios Públicos y Mobiliario urbano.

Apoyo a Servicios de Protección Civil Municipal.

Otras actividades relacionadas con servicios a la comunidad y a la población en desventaja social.

Apoyo a distintos centros o Espacios Municipales donde puede desarrollar Actividades Productivas (Espacio Joven, Centros de Atención a Personas con discapacidad, Centro de Servicios Sociales Comunitarios...)

Otros, según necesidad, acordes al perfil de los y las menores y compatibles con su formación académica.

Por todo lo anterior, esta Delegación de Servicios Sociales PROPONE a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Acordar la firma del Convenio de Colaboración Tipo, entre la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía y el Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar, para la ejecución de medidas Judiciales, en régimen de medio abierto, por parte de menores infractores e infractoras.

SEGUNDO: Dar traslado del Acuerdo a Secretaría General, a Servicios Sociales, a Recursos Humanos, a Cultura, a Deportes.

No obstante, la junta de Gobierno Local con su superior criterio, decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos a tratar.

14º. PUNTO DE URGENCIA: PROPOSICIÓN relativa a la activación de la bolsa de empleo de Administrativos Subgrupo C1, para la contratación y nombramiento de un administrativo para el desarrollo del programa de carácter temporal denominado "Impulso de las tareas originadas por el cambio normativo experimentado en



el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y adaptación del nuevo sistema de gestión del impuesto". Expte. 2022/4346. Expte. 2022/4346

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 18 de marzo de 2022.

Antecedentes

Con fecha de 1 de marzo de 2022, ha tenido entrada en la Oficina de Recursos Humanos, remitido por el Sr. Tesorero de Fondos, memoria justificativa del desarrollo del programa de carácter temporal denominado "impulso de las tareas originadas por el cambio normativo experimentado en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y adaptación del nuevo sistema de gestión del impuesto", y propuesta de desarrollo del mismo programa, cuya transposición literal expone lo siguiente:

"La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 128/2021, de 26 de octubre, ha supuesto la declaración de inconstitucionalidad de buena parte del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, destinado este a la regulación de Base Imponible sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Esto ha dado lugar a la presentación de una gran cantidad de recursos por los contribuyentes en intención de intentar beneficiarse de los términos en que esta Sentencia deja sin efecto los métodos de cálculo del referido impuesto.

Con fecha 9 de noviembre de 2021 entró en vigor el nuevo Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La recaudación es muy sensible al escenario que se presenta, arrojando estimaciones de pérdidas superiores a los seis cientos mil euros respecto de la previsión de ingresos realizada para el ejercicio 2022, el Servicio de Administración Tributaria se encuentra en la actualidad trabajando en la adaptación de la normativa municipal al citado Real Decreto-ley dentro del plazo de seis meses en el mismo impone a las Corporaciones Locales, por lo que la carga de trabajo se presenta por encima de la media del Servicio.

Es tal la cantidad de solicitudes por parte de los contribuyentes, relacionadas con esta materia que se ha tenido que habilitar un usuario ficticio en el gestor de



expedientes al que derivar este tipo de registros para no entorpecer al personal del Servicio en la búsqueda de registros relacionados con el resto de materias que se abordan diariamente. Se considera esencial implementar un equipo temporal que trabaje en la depuración de todos los registros que se han presentado hasta la fecha y los que se continúan presentando diariamente, desatascando el cuello de botella que el cambio normativo ha originado. Todo ello a su vez se justifica en que la Administración pueda dar trámite de forma eficaz a todas las solicitudes en virtud al derecho de todo contribuyente a ser atendido de forma expresa.

Por otro lado, hasta que se ha adaptado la aplicación informática de gestión tributaria a la nueva normativa, han pasado más de dos meses en los que los contribuyentes no han podido autoliquidarse, habiéndose limitado a la presentación de declaración al Ayuntamiento, las mismas se encuentran pendientes de liquidación.

La nueva propuesta de Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, recoge el cambio del sistema de autoliquidación al de declaración-liquidación, lo que va a suponer un cambio sustancial en la gestión del impuesto, se necesita trabajar tanto en la creación y mejora de modelos de declaración que se perciban intuitivos, ágiles y comprensibles por parte del contribuyente, como en el propio impulso y adaptación del nuevo sistema de gestión.

Por otro lado, la nueva posibilidad de que el contribuyente pueda optar por el método de cálculo de base imponible más beneficioso, requiere de un proceso en el que se consiga familiarizar a la sociedad con los mismos.

La elaboración de los trabajos que tengan como resultado final la depuración e impulso requiere de, al menor, un administrativo C1.

En este sentido y dado que no se dispone de personal de plantilla que pueda satisfacer esta necesidad y atendiendo a lo expuesto se propone la puesta en marcha del programa de carácter temporal denominado: "IMPULSO DE LAS TAREAS ORIGINADAS POR EL CAMBIO NORMATIVO EXPERIMENTADO EN EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y ADAPTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DEL IMPUESTO".

Respecto al nombramiento del referido funcionario interino, hay que tener en cuenta que el apartado Cuatro del artículo 19 de la Ley 11/2020 de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 dispone que no se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

De la regulación citada se desprende que el nombramiento de funcionarios interinos y/o la contratación del personal laboral temporal queda condicionada a la existencia



de circunstancias de urgente e inaplazable necesidad, que deban existir, motivarse, y, sobre todo, estar cualificados por su naturaleza extraordinaria.

Se entiende que resultan acreditadas la existencia de necesidades urgentes e inaplazables que justifican el nombramiento como funcionario interino de un administrativo por la falta de medios para la consecución de los objetivos de este programa.

Se entiende igualmente acreditado que el nombramiento como funcionario interino de un Administrativo tiene carácter excepcional, por cuanto que obedece a la puesta en marcha del programa de carácter temporal que se propone, y a que no se dispone actualmente personal que pueda satisfacer esta necesidad. Se propone el uso de personal, ya seleccionado en la bolsa de trabajo de funcionarios creada en el procedimiento selectivo conforme a las bases publicadas en el BOP de Almería nº 56, de 23 de marzo de 2020, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y Empleo (expediente 2020/1881), salvo mejor criterio del departamento correspondiente.

Por todo lo anterior, se propone lo siguiente:

1.- La aprobación del Programa de Carácter Temporal denominado “IMPULSO DE LAS TAREAS ORIGINADAS POR EL CAMBIO NORMATIVO EXPERIMENTADO EN EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y ADAPTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DEL IMPUESTO”.

2.- El nombramiento de un administrativo procedente de la bolsa de trabajo de funcionarios creada en el procedimiento selectivo conforme a las bases publicadas en el BOP de Almería nº 56, de 23 de marzo de 2020, a propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humano y Empelo (expediente2020/1881).

Una vez redactada la memoria justificativa correspondiente al programa citado, se proponen igualmente por el Sr. Tesorero de Fondos, el objeto, los objetivos y la duración del mismo con el siguiente tenor literal:

“Objeto: El programa de carácter temporal tiene como objeto la depuración de las solicitudes acumuladas y diarias de los contribuyentes originadas por la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 128/2021, de 26 de octubre, ha supuesto la declaración de inconstitucionalidad de buena parte del artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, destinado este a la regulación de Base Imponible sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, facilitando al Servicio de Administración Tributaria encontrarse al día con las mismas, así como el impulso y adaptación del nuevo sistema de gestión tributaria del impuesto (declaración-liquidación) interna y externamente.

Objetivos: Con el Programa de carácter temporal se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:



Análisis y clasificación de las solicitudes presentadas por los contribuyentes a consecuencia de la declaración de inconstitucionalidad del método de cálculo de la base imponible del IIVTNU.

Impulso del procedimiento de liquidación de todas las transmisiones declaradas por los contribuyentes, especialmente en el período en el que la aplicación informática de Gestión Tributaria no ha funcionado por su necesidad de adaptación a la nueva normativa.

Realización, análisis y mejora de las plantillas para el trámite administrativo de declaración tributaria del IIVTNU.

Análisis y adaptación de los distintos trámites disponibles en la Sede electrónica Tributaria a la nueva regulación y gestión del IIVTNU.

Facilitar a los contribuyentes su adaptación a las nuevas particularidades del impuesto, tales como los distintos métodos de cálculo de la base imponible y las nuevas normas de gestión del impuesto.

Colaboración en el impuesto del uso de medios electrónicos en las actuaciones ante el SAT, mediante el diseño estratégico de un plan que lleve al ciudadano a conocer las ventajas de estos medios y promueva la transformación digital.

Duración: El plazo de duración del programa será de 3 años, plazo que se estima adecuado y suficiente para alcanzar los objetivos previstos.”

Se entiende que resultan acreditadas la existencia de necesidades urgentes e inaplazables que justifican la activación de la bolsa de administrativos, para nombramiento como funcionario interino de un administrativo para implantación del programa de carácter temporal denominado “impulso de las tareas originadas por el cambio normativo experimentado en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y adaptación del nuevo sistema de gestión del impuesto”.

Con fecha de 16 de marzo de 2022, se aprobó en Junta de Gobierno Local, la memoria justificativa para la activación de la bolsa de empleo de administrativos subgrupo C1, para el desarrollo del programa de carácter temporal denominado “impulso de las tareas originadas por el cambio normativo experimentado en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y adaptación del nuevo sistema de gestión del impuesto”.

Fundamentos Técnicos

Primero.- Existe memoria justificativa y propuesta del desarrollo del del programa de carácter temporal denominado “impulso de las tareas originadas por el cambio normativo experimentado en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y adaptación del nuevo sistema de gestión del impuesto”,



redactados y propuestos por el Sr. Tesorero de Fondos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 1 de marzo de 2021 (expediente nº 2022/3808).

Segundo.- El Capítulo I de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 en su artículo 20, cuarto dispone que: “no se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.”, supuesto que queda acreditado en la memoria justificativa y propuesta del programa de carácter temporal citado, emitidos por Tesorería de Fondos de este Ayuntamiento.

Tercero.- La bases de ejecución del presupuesto general del ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en su base 23, relativa a gastos de personal y miembros de la corporación, apdo. 6 dispone que “el nombramiento de funcionarios, o la contratación de personal laboral, originará la tramitación de sucesivos documentos de aplicación del AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.”

Cuarto.- Así mismo, las bases y convocatoria de procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo de funcionarios interinos de carácter temporal, administrativos, subgrupo C1, de fecha 23 de marzo de 2020, publicada en el BOP de Almería nº 56, expresamente alude a la constitución de “bolsa de trabajo” en previsión futuras incorporaciones por razón de necesidades urgentes e inaplazables de servicio y/o renuncias/bajas de aspirantes ya seleccionados.

Quinto.- En aplicación de la D.A. decimoséptima de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, relativa a las medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público, este Ayuntamiento será responsable del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velará por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Sexto.- Con fecha de 16 de marzo de 2022, se aprobó en Junta de Gobierno Local, la memoria justificativa para la activación de la bolsa de empleo de administrativos subgrupo C1, para el desarrollo del programa de carácter temporal denominado “impulso de las tareas originadas por el cambio normativo experimentado en el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y adaptación del nuevo sistema de gestión del impuesto”.

Por cuanto antecede, previa fiscalización por la intervención municipal, y de conformidad con lo establecido en las Bases de la Convocatoria y Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019, ratificado por el Ayuntamiento Pleno del día 5 de julio de 2019 (BOP número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, vengo en PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



“Primero.- ACTIVAR LA BOLSA DE EMPLEO Y PROCEDER A NOMBRAR FUNCIONARIO INTERINO DE PROGRAMA DE CARÁCTER TEMPORAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, por el orden de prelación establecido por el Tribunal Calificador a tramitar el nombramiento de un funcionario interino de programas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, conforme al artículo 10.1.c) del TREBEP, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Clase Administrativo, Denominación Administrador, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1, Nivel de CD 20, con los deberes y derechos inherentes a dicha condición funcional a:

- *Doña María del Mar Martos Martínez DNI ***5743***

Atendiendo al acta de aprobación de la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo para cinco puestos de administrativos de administración general, subescala administrativa, denominación “administrador”, subgrupo de clasificación C1, de fecha 25 de septiembre de 2020.

Segundo.- Advertir expresamente a los funcionarios interinos asignados de la Bolsa de Empleo, que deberán de entregar en la Oficina de Recursos Humanos del Ayuntamiento, la documentación exigida en la Base 11 de la convocatoria, cuya omisión de este deber decaería el presente nombramiento, no pudiendo tomar posesión del puesto de trabajo ofertado.

En caso de presentar toda la documentación requerida en las Bases, así como toda aquella que sea necesaria a nivel supletorio, conforme a la legislación general en materia de selección, podrán tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha de la notificación del presente nombramiento. Si no tomasen posesión dentro del plazo perderán todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del presente nombramiento, salvo causa justificada discrecionalmente apreciada por el Ayuntamiento.

Tercero.- En el plazo establecido en el punto anterior los funcionarios interinos deberán ejercer la opción prevista en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Lo que se hará público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de

los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al interesado y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y dar cuenta a la Oficina de la Secretaria General para su anotación en el Libro de Resoluciones y Decretos y su dación de cuentas a la Junta de Gobierno Local.

Sexto.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**Se procede a la utilización del genérico masculino basado en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino según recoge la RAE expresamente.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:24 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 43 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie



del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

